Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Pesca

2024/2126(INI)

16.12.2025

PROYECTO DE INFORME

sobre las repercusiones de la aplicación de la Directiva 2014/89/UE sobre la ordenación del espacio marítimo para la pesca en ciertas zonas de pesca y cuencas marítimas
(2024/2126(INI))

Comisión de Pesca

Ponente: Stéphanie Yon-Courtin

ÍNDICE

Página

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS – RESUMEN DE LOS HECHOS Y CONCLUSIONES.....3

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO5

ANEXO: DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES.....14

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS – RESUMEN DE LOS HECHOS Y CONCLUSIONES

Conclusiones sobre la aplicación de la Directiva

Avances desiguales y retos en materia de gobernanza
La aplicación de la Directiva sobre la ordenación del espacio marítimo ha sido desigual e incompleta. El contenido de los planes de ordenación marítima varía significativamente entre los Estados miembros debido a los diferentes enfoques relativos al carácter vinculante y la gobernanza de los planes.

Impacto en la pesca y la acuicultura
La Directiva sobre la ordenación del espacio marítimo no ha aportado beneficios significativos a la pesca. Las actividades pesqueras se enfrentan a restricciones espaciales, a usos que compiten entre sí, al desplazamiento de flotas y al aumento de la presión sobre los caladeros restantes. La pesca artesanal es especialmente vulnerable. La acuicultura ha experimentado mejoras marginales, pero sigue teniendo dificultades con los gravosos procedimientos de concesión de licencias, la falta de zonas específicas y el reconocimiento incoherente entre los Estados miembros.

Participación de las partes interesadas y dimensión social
Aunque la participación de las partes interesadas ha mejorado, sigue siendo limitada. Los pescadores y las comunidades costeras lamentan la falta de participación temprana y significativa en los procesos de ordenación del espacio marítimo, en comparación con sectores más fuertes, como los de la energía marina y el transporte marítimo.

Lagunas en la recogida de datos y obstáculos técnicos
La aplicación efectiva de la ordenación del espacio marítimo se ve afectada por la falta de datos armonizados y de recursos suficientes para la recopilación de datos y la investigación, lo que dificulta la aplicación de un enfoque ecosistémico y la integración adecuada de la pesca y la acuicultura en los marcos para la ordenación del espacio marítimo.

Coordinación transfronteriza
La cooperación entre los Estados miembros y con terceros países sigue siendo limitada. Si bien iniciativas como la iniciativa de la cuenca del mar del Norte en sentido amplio representan pasos positivos, sigue faltando una ordenación transfronteriza y basada en cuencas marítimas más extensa.

Recomendaciones de la ponente

Reforzar la coherencia legislativa
La Directiva sobre la ordenación del espacio marítimo debe estar mejor armonizada con la legislación conexa de la Unión, en particular la Directiva marco sobre la estrategia marina, la política pesquera común y la Directiva marco sobre el agua, a fin de garantizar una aplicación coherente y eficaz.

Enfoque multiuso equilibrado
La ordenación del espacio marítimo debe adoptar un enfoque multiuso que reduzca los conflictos y garantice que la pesca y la acuicultura no queden excluidas del espacio marítimo.

Deben establecerse zonas prioritarias para la pesca y la acuicultura, en la medida de lo posible, adaptadas a los diferentes segmentos de flota y cuencas marítimas, sobre la base de evaluaciones científicas y socioeconómicas sólidas.

Gobernanza inclusiva y participación de las partes interesadas
Los Estados miembros deben garantizar la participación sistemática y temprana de todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los pescadores artesanales y las comunidades costeras. Deben promoverse modelos de gestión conjunta, así como grupos de desarrollo local participativo y de acción local.

Cooperación transfronteriza y dentro de las cuencas marítimas
La Comisión y los Estados miembros deben abandonar los planes nacionales en favor de las estrategias de cuenca marítima, desarrollar marcos macrorregionales de ordenación y mejorar la cooperación con los Estados ribereños vecinos.

Inversión en datos e investigación
Deben asignarse recursos significativos a la recopilación de datos y a la investigación científica. La mejora de los datos hará posible una ordenación basada en pruebas y asegurará el lugar de la pesca y la acuicultura en los marcos para la ordenación del espacio marítimo.

Revisión de la Directiva sobre la ordenación del espacio marítimo
La futura Ley del Océano debe lograr la revisión de la Directiva sobre la ordenación del espacio marítimo y establecer un marco coherente para mejorar la coordinación entre la legislación vigente, introducir más objetivos vinculantes y medibles, y mejorar la ordenación terrestre y marítima.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre las repercusiones de la aplicación de la Directiva 2014/89/UE sobre la ordenación del espacio marítimo para la pesca en ciertas zonas de pesca y cuencas marítimas (2024/2126(INI))

El Parlamento Europeo,

– Vista la Directiva 2014/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, por la que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo[1] (Directiva sobre la ordenación del espacio marítimo),

– Vista la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina)[2],

– Visto el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo[3] (Reglamento sobre la política pesquera común),

– Visto el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004[4],

– Vista la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres[5] (Directiva sobre los hábitats),

– Vista la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres[6] (Directiva sobre las aves),

– Vista la Comunicación de la Comisión, de 5 de junio de 2025, titulada «El Pacto Europeo por el Océano» (COM(2025)0281),

– Vista su Resolución, de 7 de julio de 2021, sobre el impacto en el sector pesquero de los parques eólicos marinos y otros sistemas de energía renovable[7],

1 DO L 257 de 28.8.2014, p. 135, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2014/89/oj.
2 DO L 164 de 25.6.2008, p. 19, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2008/56/oj.
3 DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj.
4 DO L 247 de 13.7.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1139/oj.
5 DO L 206 de 22.7.1992, p. 7, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/1992/43/oj.
6 DO L 20 de 26.1.2010, p. 7, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/147/oj.
7 DO C 99 de 1.3.2022, p. 88.

– Vista su Resolución, de 9 de mayo de 2023, sobre la cogestión de la pesca en la Unión y contribución del sector pesquero a la aplicación de medidas de gestión[8],

– Vista su Resolución, de 18 de enero de 2024, sobre la situación actual de la aplicación de la política pesquera común y las perspectivas futuras[9],

– Vista la Comunicación de la Comisión, de 12 de mayo de 2021, titulada «Directrices estratégicas para una acuicultura de la UE más sostenible y competitiva para el período 2021-2030» (COM(2021)0236),

– Visto el briefing titulado «Fisheries in maritime spatial planning» (La pesca en la ordenación del espacio marítimo), publicado por su Dirección General de Servicios de Estudios Parlamentarios en octubre de 2025,

– Visto el estudio titulado «Implementation of the Maritime Spatial Planning Directive: Impact on fisheries in selected fishing areas and sea basins» (Aplicación de la Directiva sobre la ordenación del espacio marítimo: Impacto en la pesca en zonas de pesca y cuencas marítimas seleccionadas), publicado por su Dirección General de Servicios de Estudios Parlamentarios en diciembre de 2025,

– Vistos el artículo 55 de su Reglamento interno, así como el artículo 1, apartado 1, letra e), y el anexo 3 de la Decisión de la Conferencia de Presidentes, de 12 de diciembre de 2002, sobre el procedimiento de autorización para la elaboración de informes de propia iniciativa,

– Visto el informe de la Comisión de Pesca (A10-0000/2025),

A. Considerando que el aumento de la competencia por el acceso al espacio marítimo de diversas actividades y sectores, como la pesca, la acuicultura, el transporte marítimo de pasajeros y mercancías, las energías renovables marinas, la conservación de la naturaleza, el turismo costero, los cables y tuberías submarinos o la defensa, está provocando un incremento del conflicto por el uso del espacio marítimo;

B. Considerando que la Directiva de la Unión sobre la ordenación del espacio marítimo establece un marco común para que los Estados miembros organicen el uso de sus aguas marinas y tiene por objeto fomentar el desarrollo sostenible de la economía azul y reducir el conflicto entre sectores;

C. Considerando que la Directiva sobre la ordenación del espacio marítimo contribuye a la protección del medio ambiente al promover el uso sostenible del espacio marítimo y contempla que los Estados miembros deben aplicar un enfoque ecosistémico;

D. Considerando que la Directiva sobre la ordenación del espacio marítimo está estrechamente vinculada a la aplicación de otros actos legislativos de la Unión e instrumentos jurídicos internacionales, como la Directiva marco sobre la estrategia marina, el Reglamento sobre la política pesquera común, las Directivas sobre los

[8] DO C, C/2023/1060, 15.12.2023, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2023/1060/oj.
[9] DO C, C/2024/5734, 17.10.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2024/5734/oj.

hábitats y sobre las aves, la Directiva marco sobre el agua[10] y el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal;

E. Considerando que, tras la adopción de la Directiva sobre la ordenación del espacio marítimo, los veintidós Estados miembros ribereños debían designar a las autoridades competentes a más tardar en 2016 y adoptar planes nacionales de ordenación marítima para sus aguas marinas como muy tarde el 31 de marzo de 2021;

F. Considerando que, hasta la fecha, veinte de los veintidós Estados miembros ribereños han adoptado planes de ordenación marítima, y que muchos de ellos están revisándolos;

G. Considerando que, al elaborar los planes de ordenación marítima, los Estados miembros deben tener en cuenta los aspectos medioambientales, económicos, sociales y de seguridad, las interacciones entre tierra y mar y la cooperación transfronteriza, y recabar la participación de todas las partes interesadas pertinentes;

H. Considerando que el nivel de aplicación de la Directiva sobre la ordenación del espacio marítimo varía considerablemente de un Estado miembro a otro, debido a las diferencias en las estructuras administrativas y de gobernanza, que van desde sistemas localizados a sistemas más centralizados;

I. Considerando que los planes de ordenación marítima varían considerablemente en cuanto a su naturaleza y contenido, ya que la Directiva sobre la ordenación del espacio marítimo no es vinculante y concede a los Estados miembros una flexibilidad considerable respecto de su aplicación;

J. Considerando que la ordenación del espacio marítimo es muy necesaria en zonas con una elevada concentración de actividad y un espacio marítimo limitado, como el canal de la Mancha o el mar Báltico;

K. Considerando que los sectores de la pesca y la acuicultura están sometidos a la presión ejercida por sectores emergentes de la economía azul, como las energías renovables marinas, y se ven afectados por las medidas de conservación marina;

L. Considerando que la creciente pérdida de caladeros está provocando el desplazamiento de las actividades pesqueras, el aumento de la presión pesquera y la competencia entre flotas, así como la desaparición de determinados segmentos, en particular en la pesca artesanal;

M. Considerando que las zonas marítimas y costeras padecen las consecuencias del cambio climático, la contaminación y los desechos marinos, que también afectan a las actividades relacionadas con el mar, la biodiversidad marina y los recursos pesqueros;

N. Considerando que los profesionales del sector marítimo, como los pescadores, pueden enfrentarse a determinados riesgos o peligros relacionados con la seguridad de los buques o la exposición a determinados tipos de tráfico ilícito a través las de rutas marítimas;

[10] Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2000/60/oj).

O. Considerando que gran parte de los planes de ordenación marítima solo abarcan los espacios marinos y no incluyen las interacciones entre tierra y mar;

P. Considerando que la aplicación de un enfoque ecosistémico es insuficiente o inexistente, ya que muchos Estados miembros tienen dificultades para ponerlo en práctica y compaginar los requisitos de la Directiva sobre la ordenación del espacio marítimo con los de otros actos legislativos, como la política pesquera común o la Directiva marco sobre la estrategia marina;

Q. Considerando que la recopilación y armonización de datos son fundamentales para determinar cómo se incluyen la pesca y la acuicultura en la ordenación del espacio marítimo;

Aplicación de la Directiva sobre la ordenación del espacio marítimo y su impacto en la pesca y la acuicultura

1. Destaca que, si bien la Directiva sobre la ordenación del espacio marítimo proporciona un marco intersectorial importante para la cooperación, los Estados miembros la han aplicado de manera desigual;

2. Acoge con satisfacción que algunos Estados miembros estén muy avanzados en la aplicación de la Directiva sobre la ordenación del espacio marítimo y cuenten con estrategias nacionales integradas, organismos específicos y planes de acción para las cuencas marítimas;

3. Observa que los planes de ordenación marítima son jurídicamente vinculantes en algunos Estados miembros y de carácter consultivo en otros; hace hincapié en que la aplicación en los Estados miembros se ve a menudo obstaculizada por la segmentación institucional, la gobernanza fragmentada y los mecanismos jurídicos inadecuados;

4. Hace hincapié en que la aplicación y la eficacia de la ordenación del espacio marítimo varían considerablemente entre las regiones marítimas de la Unión, ya que algunas regiones, como el mar Báltico o el mar del Norte, están cubiertas en gran medida por planes de ordenación marítima, mientras que otras, como el mar Mediterráneo, tienen una cobertura de ordenación significativamente menor;

5. Acoge con satisfacción la iniciativa de la cuenca del mar del Norte en sentido amplio, que reúne a Estados miembros y a terceros países con el objetivo de lograr una mayor armonización y coordinación de los planes de ordenación marítima;

6. Destaca que las iniciativas transfronterizas siguen siendo limitadas y que falta una coordinación eficaz, lo que obstaculiza los esfuerzos para abordar los retos compartidos entre regiones marinas interconectadas; lamenta las dificultades en la cooperación en materia de ordenación del espacio marítimo entre los Estados miembros y terceros países, en particular los Estados ribereños vecinos;

Beneficios de la ordenación del espacio marítimo para la pesca y la acuicultura

7. Lamenta que el actual marco jurídico de la ordenación del espacio marítimo no haya aportado adecuadamente los beneficios esperados para la pesca; observa que la ordenación del espacio marítimo no ha contribuido sustancialmente a mejorar la

previsibilidad y la estabilidad de las actividades pesqueras; hace hincapié en la falta de indicadores medibles para la pesca en la ordenación del espacio marítimo;

8. Destaca que, aunque el marco jurídico de la ordenación del espacio marítimo aporta beneficios marginales a la acuicultura, son necesarias mejoras en la designación del espacio marítimo, el reconocimiento del sector, la coherencia transfronteriza, la seguridad jurídica y la concesión de licencias;

9. Hace hincapié en que el objetivo de minimizar el conflicto entre los diversos sectores y usuarios del mar no se ha cumplido sustancialmente, en particular en lo que respecta a la pesca y la acuicultura;

10. Destaca que la naturaleza del conflicto sobre el uso del espacio marítimo varía en función del tipo de actividades pesqueras y acuícolas de que se trate, y que dichas actividades también pueden competir entre sí por el espacio marítimo; hace hincapié en que los principales conflictos que afectan a la pesca son la pérdida de caladeros debido a la exclusión de zonas marítimas, las restricciones de acceso, la competencia por el acceso y la fragmentación espacial, mientras que los principales conflictos que afectan a la acuicultura son los solapamientos de zonas, las preocupaciones medioambientales y la competencia por las capturas;

11. Hace hincapié en que la pesca no se beneficia de zonas prioritarias o específicas y a menudo tiene que operar en espacios marítimos no asignados; observa que, si bien la acuicultura es, en principio, más adecuada para las zonas reservadas, los enfoques varían considerablemente entre los Estados miembros y los procedimientos de concesión de licencias suelen ser onerosos;

12. Destaca que, aunque algunos Estados miembros han establecido zonas de uso múltiple, el enfoque se aplica principalmente a través de un planteamiento basado en proyectos; hace hincapié en que la aplicación de un enfoque multiuso está resultando muy difícil en el caso de determinadas actividades, en particular entre la pesca, la protección de la biodiversidad y las energías renovables marinas; observa que un enfoque multiuso también plantea problemas de seguros y seguridad para los pescadores y los profesionales de la acuicultura;

13. Acoge con satisfacción varios ejemplos exitosos de coubicación de actividades, como las infraestructuras eólicas marinas fijas o flotantes que también pueden utilizarse para desarrollar la acuicultura y el cultivo de moluscos, hábitats para la fauna y flora marinas o actividades regenerativas;

14. Destaca que la coordinación entre la tierra y el mar sigue siendo una deficiencia crítica en la aplicación de la ordenación del espacio marítimo;

Participación de las partes interesadas y recogida de datos

15. Pone de relieve que la participación de las partes interesadas y de la comunidad costera en el proceso de ordenación del espacio marítimo ha aumentado, pero sigue siendo limitada; lamenta que esta participación a menudo carezca de un compromiso y una consulta tempranos y formales, lo que ofrece oportunidades limitadas para ejercer una influencia real en las decisiones de ordenación;

16. Toma nota de buenos ejemplos de participación de las partes interesadas en algunos Estados miembros, como las consultas nacionales y los procesos participativos; lamenta, no obstante, la falta de disposiciones vinculantes para la participación de las partes interesadas; observa que esto obstaculiza la participación de los pescadores y los profesionales de la acuicultura en los procesos de consulta y toma de decisiones;

17. Hace hincapié en que la pesca y la acuicultura se ven a menudo eclipsadas por otros sectores más potentes o importantes desde el punto de vista económico, como el de la energía marina; lamenta que determinados sectores y operadores a menudo eludan los procesos de consulta, en detrimento de agentes menos organizados, como los pescadores artesanales;

18. Lamenta la falta de datos armonizados y comparables sobre el estado de los océanos y los mares, los recursos pesqueros y el impacto del cambio climático, así como la ausencia de datos socioeconómicos adecuados; hace hincapié en la falta de armonización entre los sistemas de recogida de datos de los Estados miembros;

19. Destaca que la falta de armonización de los datos, como las líneas de base geoespaciales incompatibles, y el desajuste temporal, como los distintos ciclos de revisión de los planes de ordenación marítima, obstaculizan la aplicación de una ordenación coherente del espacio marítimo y un enfoque ecosistémico;

Recomendaciones

20. Destaca la necesidad de un enfoque más holístico y de una mejor coordinación entre la legislación pertinente de la Unión, en particular entre la Directiva sobre la ordenación del espacio marítimo y la Directiva marco sobre la estrategia marina, con el fin de garantizar una aplicación coherente y eficaz de la ordenación del espacio marítimo;

21. Considera que los planes de ordenación marítima deben reflejar mejor las necesidades espaciales, medioambientales y socioeconómicas, así como las características específicas de cada cuenca marítima; subraya que los Estados miembros deben reforzar la coordinación entre las autoridades responsables de la utilización del suelo y las autoridades marítimas a la hora de diseñar y aplicar los planes de ordenación marítima;

22. Pide que se aplique un enfoque multiuso equilibrado a la ordenación del espacio marítimo, con el fin de minimizar los efectos adversos en la pesca y la acuicultura y garantizar que estas actividades no queden excluidas del espacio marítimo; considera que el desarrollo de determinadas actividades relacionadas con la economía azul no debe ir en detrimento de la producción de alimentos marinos, la soberanía alimentaria y la conservación de la biodiversidad marina;

23. Hace hincapié en la necesidad de reforzar el apoyo a la pesca en el marco de la ordenación del espacio marítimo; apoya el establecimiento de una zonificación espacial clara y de zonas prioritarias para la pesca, adaptadas a los diferentes segmentos de flota y recursos pesqueros, así como a las cuencas marítimas, y sobre la base de evaluaciones científicas y socioeconómicas sólidas;

24. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que sigan integrando la acuicultura y el cultivo de moluscos en la ordenación del espacio marítimo y que reconozcan los servicios ecosistémicos prestados por la acuicultura de bajo nivel trófico; aboga por la

designación de espacios marítimos específicos para las zonas de desarrollo de la acuicultura en la ordenación del espacio marítimo; pide que se faciliten los procedimientos de concesión de licencias y se reduzcan los obstáculos reglamentarios al desarrollo de estas actividades;

25. Hace hincapié en la necesidad de una gobernanza transparente y de múltiples partes interesadas en la ordenación del espacio marítimo; pide a los Estados miembros que garanticen la participación temprana, sistemática, significativa y continua de las partes interesadas pertinentes en los procesos de ordenación del espacio marítimo y los resultados finales, y que informes de manera transparente sobre cómo se utilizan las aportaciones de las partes interesadas en la toma de decisiones; pide un trato justo para todas las partes interesadas y comunidades costeras;

26. Considera que la cogestión debe ser el modelo para la gobernanza y la toma de decisiones en la ordenación del espacio marítimo; hace hincapié en los beneficios de este modelo, que permite la participación directa de las partes interesadas, una mejor gestión de los recursos pesqueros, el intercambio de mejores prácticas y un enfoque adaptado a las realidades locales;

27. Destaca los beneficios de las estructuras ascendentes para la aplicación local de la ordenación del espacio marítimo, como los grupos de desarrollo local participativo y de acción local;

28. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que apoyen el desarrollo de capacidades de las partes interesadas, en particular los pescadores artesanales y sus organizaciones, y las comunidades costeras, de modo que estén mejor equipadas para participar en las consultas públicas y los procesos de toma de decisiones relacionados con la ordenación del espacio marítimo;

29. Subraya que la designación de zonas dedicadas a las energías renovables marinas o a la protección de los ecosistemas marinos debe tener en cuenta el impacto en la pesca y la acuicultura; insiste en la necesidad de llevar a cabo sistemáticamente evaluaciones de impacto ambiental y socioeconómico acumulativas y de garantizar que los profesionales afectados, en particular los pescadores en el caso de los proyectos de parques eólicos marinos, sean informados con antelación y consultados con carácter obligatorio antes de adoptar decisiones; pide, a este respecto, que se lleven a cabo evaluaciones del impacto en el estado de los recursos pesqueros en relación con los parques eólicos marinos existentes;

30. Pide a la Comisión que apoye un enfoque más transfronterizo y basado en la cuenca marítima para la ordenación del espacio marítimo promoviendo las iniciativas existentes, como la iniciativa de la cuenca del mar del Norte en sentido amplio; pide a la Comisión y a los Estados miembros que, junto con los Estados ribereños vecinos, participen en plataformas regionales de gestión conjunta, basándose en el ejemplo de la Comisión de protección del medio marino de la zona del mar Báltico (también conocida como Comisión de Helsinki o Helcom);

31. Pide a los Estados miembros que abandonen los planes nacionales en favor de planes más centrados en las cuencas marítimas y que desarrollen, cuando proceda, estrategias macrorregionales de ordenación, incluidos planes conjuntos de ordenación marítima; insta a los Estados miembros y a los países no pertenecientes a la Unión, en particular a

los Estados ribereños vecinos, a que intensifiquen su cooperación en materia de ordenación del espacio marítimo;

32. Pide la integración de medidas de mitigación del cambio climático y soluciones basadas en la naturaleza en la ordenación del espacio marítimo, con el fin de abordar los problemas que afectan a la pesca y la acuicultura, como la erosión costera, el aumento de las temperaturas, la acidificación de los océanos y la contaminación;

33. Destaca la necesidad de asignar recursos significativos a la recopilación de datos y a la investigación científica, así como de mejorar el intercambio de datos y la coordinación entre los Estados miembros; considera que unos datos y metodologías más normalizados y armonizados ayudarán a asegurar el lugar de la pesca y la acuicultura en la ordenación del espacio marítimo; hace hincapié, a este respecto, en la necesidad de desarrollar y actualizar datos científicos sobre el impacto del cambio climático en los recursos pesqueros, en particular en términos de cambios o desplazamientos de las poblaciones de peces;

34. Pide a la Comisión que supervise rigurosamente la aplicación de la Directiva sobre la ordenación del espacio marítimo; considera que el próximo informe de evaluación de la Directiva sobre la ordenación del espacio marítimo debe centrarse en las implicaciones espaciales para la pesca y la acuicultura, la participación de las partes interesadas y la cooperación transfronteriza, y formular recomendaciones sobre cómo dicha Directiva podría ofrecer mejores resultados en términos de sostenibilidad medioambiental, social y económica;

35. Pide a la Comisión que consolide la Plataforma Europea para la Ordenación del Espacio Marítimo proporcionando ejemplos de proyectos de ordenación del espacio marítimo, herramientas de cartografía y buenas prácticas; insta, en este sentido, a los Estados miembros a que hagan un mayor uso de esta plataforma a la hora de elaborar sus planes de ordenación marítima;

36. Apoya la revisión de la Directiva sobre la ordenación del espacio marítimo como parte de la «Ley del Océano» prevista para 2026; considera que esta revisión debe establecer un marco coherente para mejorar la coordinación entre la legislación vigente y el marco reglamentario, racionalizando las normativas que se solapen, armonizando objetivos, introduciendo más objetivos vinculantes y medibles en los planes de ordenación marítima, mejorando la coherencia entre la ordenación del espacio marino y terrestre, y estableciendo herramientas de gobernanza compartida; considera que la revisión de la Directiva sobre la ordenación del espacio marítimo también debe profundizar en el enfoque transfronterizo multiuso y en la participación de las partes interesadas;

37. Considera que la futura revisión de la Directiva sobre la ordenación del espacio marítimo debe ir acompañada de un plan de acción y de recursos financieros específicos, en particular en el próximo marco financiero plurianual;

38. Pide a la Comisión que integre plenamente la ordenación del espacio marítimo en el desarrollo de su Visión 2040 para la pesca y la acuicultura y que vincule estas iniciativas a la conclusión de la evaluación de la política pesquera común;

°

° °

39. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

ANEXO: DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, la ponente declara haber incluido en su informe contribuciones sobre cuestiones relacionadas con el asunto del expediente que ha recibido, durante la preparación del proyecto de informe, de los siguientes representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio[1] o de los siguientes representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas:

1. Representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio
- Seas at Risk - WWF European Policy Office - Comité National des Pêches Maritimes et des Élevages Marins - Comité National de la Conchyliculture - European Molluscs' Producers Association - Régions de France - North Sea Advisory Council - European Commission's DG for Maritime Affairs and Fisheries (MARE) - Federation of European Aquaculture Producers (FEAP) - Fórum Oceano - IUCN
2. Representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad de la ponente.

Cuando en la lista se identifique a personas físicas por su nombre o su función, o por ambos, la ponente declara haber puesto en conocimiento de dichas personas físicas el aviso de protección de datos del Parlamento Europeo n.º 484 (https://www.europarl.europa.eu/data-protect/index.do), en el que se establecen las condiciones aplicables al tratamiento de sus datos personales y los derechos vinculados a dicho tratamiento.

[1] Acuerdo Interinstitucional, de 20 de mayo de 2021, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre un Registro de transparencia obligatorio (DO L 207 de 11.6.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2021/611/oj).